



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 31/08/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 12 de octubre de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: PUNTO DE EMPLEO S.A.
DEMANDADO	: IVAN JOSE MARQUEZ RUIZ CLAUDIA MARIA FERNANDEZ
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00442-00

PUNTO DE EMPLEO S.A., actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- La trazabilidad del correo electrónico por medio del cual se remitió el poder especial a la abogada por parte de PUNTO DE EMPLEO S.A., debe coincidir con el inscrito por la entidad para recibir notificaciones judiciales (Art. 5 Ley 2213 del 3 de junio de 2022).
- Se omitió indicar tanto en el poder allegado como en libelo de la demanda el domicilio de los demandados.
- Se omitió identificar el pagaré en el escrito de demanda.
- Se deben aclarar las pretensiones de la demanda, indicando en cada numeral lo pretendido y aclarando el motivo por el cual se pide librar mandamiento por honorarios profesionales, como quiera que del pagaré sustento de ejecución no se observa dicha obligación.



- Se debe indicar en razón a que se fija la competencia del presente asunto en este juzgado.
- Debe aclararse el acápite de cuantía de la demanda, teniendo en cuenta que en este se estima una cuantía que corresponde únicamente al capital adeudado e intereses de plazo, debiéndose realizar la estimación de la misma en debida forma, esto es, incluyendo los intereses de mora a la fecha de la presentación de la demanda.
- Se debe aclarar el acápite de notificaciones de la parte demandada, señalando la información de cada uno de los demandados de manera independiente.
- Se debe precisar si la dirección electrónica señalada en la demanda corresponde a la utilizada por la parte demandada, especificando respecto de cuál de los demandados, como quiera que de la documentación aportada no se extrae dicha información, por lo que se debe informar como la obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar (Art. 8 Ley 2213 del 13 de junio de 2022), a fin de verificar si es viable surtir la notificación por dicho medio.
- Se debe aclarar la dirección electrónica señalada respecto de la entidad demandante, como quiera que la señalada en el libelo de la demanda no corresponde con la obrante en el Certificado de Existencia y Representación allegado.
- Se debe aclarar la solicitud de decreto de medidas cautelares, teniendo en cuenta que en los procesos ejecutivos no procede la inscripción de la demanda.
- Igualmente en el escrito de solicitud de decreto de medidas cautelares, se debe aclarar lo señalado en el párrafo final.
- Se debe precisar si la parte ejecutante tiene en su poder el original del título valor – pagaré, aportado digitalmente como base de la presente ejecución.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.



- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

**RESUELVE,**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

**TERCERO: REMITASE** el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho INGRID DAIANA LONDOÑO ARREDONDO, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

**QUINTO:** Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 14 de octubre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a8f65d068e0236a14577b876f834540e5edfdf985e70142be8b7e78f9dec65**

Documento generado en 13/10/2022 09:58:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**